Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número 2022-00198. Sírvase Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al Doctor **DIEGO FERNANDO ROJAS TOVAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.230.732 y con T.P. No. 29.726 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. Debe aportar el respectivo correo electrónico de los testigos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

LCV

además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada uno de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

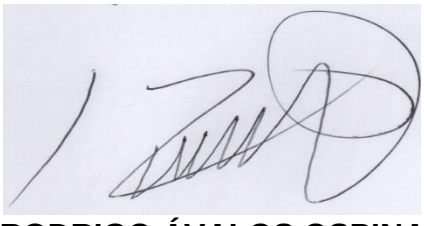

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 106** publicado hoy **05/08/2022**

La secretaria, MDG

LCV